CONTRATO Nº 05/2013

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS"

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil trece, la Municipalidad de Ciudad del Este, con domicilio en la Avenida Pioneros del Este y Avenida Eusebio Ayala, representada por la Intendente Municipal **Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS** y por el Secretario General **Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.**, en adelante La Municipalidad; la empresa **"COMERCIAL MARCO"** con domicilio en el Barrio Obrero de Ciudad del Este, debidamente representada en este acto por el **Sr. MARCO MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ**, con Cédula de Identidad Nº 3.847.134, en adelante EL PROVEEDOR. El Proveedor tiene el Registro Único de Contribuyentes N° 3847134-5, y por intermedio de su representante conviene en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El financiamiento de los bienes y/o servicios derivados del presente contrato será cubierto con fondos presupuestarios provenientes **Objeto de Gastos No. "310" Productos Alimenticios**, conforme al Presupuesto Municipal para el Ejercicio del Año 2013 aprobado por Ordenanza Municipal.

El presente Contrato se efectúa dentro del marco de la Licitación Pública Nacional Nº 05/13 "Adquisición de Productos Alimenticios", convocado por Resolución N° 3238/IM de fecha 30/11/12, y adjudicado a través de la Resolución Nº 3868/IM de fecha 21/01/13.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 247737.

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan dirigido a la provisión de Productos Alimenticios, para la Municipalidad por parte del Proveedor.-

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos que integrán el presente Contrato:

1. El Texto del presente Contrato.
2. Todos los documentos presentados por el oferente.
3. El Pliego de Bases y Condiciones y la Especificaciones técnicas proveídos por la Municipalidad de Ciudad del Este para la Licitación Pública Nacional ut supra citado.
4. Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres de ofertas
5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes contratantes las modalidades de ejecución en la provisión de los bienes adquiridos y estas se obligan a respetarlas.

CLAUSULA TERCERA
EXTENSIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

El Proveedor se compromete a suministrar los bienes adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Municipalidad.

CLAUSULA CUARTA
ENTREGA DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Municipalidad, a entregar, a satisfacción de la Municipalidad, la primera partida de los bienes y/o insumos adquiridos dentro de los 5 (cinco) días calendario contados a partir de la entrega de la Orden de Compra y así sucesivamente, conforme fuera establecido al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este contrato.
La recepción se hará por medio de la División de Suministros y Materiales de la Municipalidad, previa verificación por parte de la División de Desarrollo Social, Cultura, Deporte y Turismo de la Institución Municipal.

CLAUSULA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es de 12 (doce) meses calendarios a partir de la firma del mismo, conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

COMERCIAL **MARCO**
de Marco Manuel Ortiz Rodríguez
C.I. Nº 3.847.134
Tel. (061) 500253

Municipalidad de Ciudad del Este
Intendencia

CLAUSULA SEXTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGOS

En razón que el presente contrato se suscribe bajo la modalidad del Contrato Único, conforme disposiciones de la Ley No. 2051/03, se conviene en establecer que el monto de este contrato, conforme al Pliego de Bases y Condiciones y basándose en las cantidades y precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma total de **Gs. 1.194.853.920 (Guaraníes Un mil ciento noventa y cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos veinte)**, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA). Conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código de Catálogo	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	50221101-010	Soja de Primera Estacionada, kilos	10.000	1.999	19.990.000
2	50161509-002	Azúcar blanca, kilos - en bolsas de 50 kg	70.000	5.795	405.650.000
3	50171551-001	Sal fina iodada, kilos	6.000	3.150	18.900.000
4	12164502-001	Esencia de frutilla, envase de 1 litro	200	159.999	31.999.800
5	12164502-001	Esencia de chocolate, envase de 1 litro	100	139.990	13.999.000
6	12164502-001	Esencia de coco, envase de 1 litro	100	14.490	1.449.000
7	12171504-001	Colorante para leche de soja, color rojo, litros	100	16.490	1.649.000
8	50221102-004	Harina de trigo tipo 000, kg. - en bolsas de 50 kg	180.000	2.200	396.000.000
9	50181709-001	Levadura fresca, kg.	4.500	8.330	37.485.000
10	50151514-001	Manteca vegetal, kg.	4.500	9.999	44.995.500
11	50171551-001	Sal fina iodada, kilos	3.000	3.150	9.450.000
12	50161509-002	Azúcar blanca, kg. - en bolsas de 50 kg	2.000	5.795	11.590.000
13	50181709-002	Mejorador Unificado, kg	1.000	8.600	8.600.000
14	12164502-001	Esencia de anis, litros	30	15.399	461.970
15	12164502-001	Esencia de panetones, litros	40	17.050	682.000
16	12164502-001	Esencia de limón, litros	30	14.490	434.700
17	50161509-002	Azúcar blanca, kilos - en bolsas de 50 kg	1.500	5.795	8.692.500
18	50221102-004	Harina de trigo tipo 000, kilos - en bolsas de 50 kg	1.000	2.200	2.200.000
19	50221101-001	Arroz, kilos	1.000	4.349	4.349.000
20	50171551-001	Sal fina iodada, kilos	390	3.150	1.228.500
21	50221101-004	Locrillo, kilos	1.000	5.999	5.999.000
22	50192902-001	Fideos surtidos, kilos	1.000	5.519	5.519.000
23	50221101-006	Poroto rojo, kilos	550	9.749	5.361.950
24	50101542-002	Almidón, kilos	230	3.080	708.400
25	50171549-001	Yerba, kilo	500	8.999	4.499.500
26	50151513-002	Aceite comestible, litros	500	7.490	3.745.000
27	50101538-018	Cebolla blanca, kilos	500	4.385	2.192.500
28	50131801-001	Queso Paraguay, kilos	500	22.990	11.495.000
29	50101538-024	Zanahoria, kilos	600	3.585	2.151.000
30	50101538-003	Ajo, kilos	280	14.385	4.027.800
31	50101634-008	Naranja, kilos	3.000	3.985	11.955.000
32	50101538-023	Tomate, kilos	1.000	6.589	6.589.000
33	50101538-009	Locote, kilos	500	6.489	3.244.500
34	50101538-011	Papa negra, kilos	500	6.299	3.145.000
35	50101538-025	Zapallo, kilos	400	4.985	1.994.000
36	50131606-002	Huevo de gallina, docena	400	5.399	2.159.600
37	50131702-013	Yogurt de 140 gr, Unidades	8.000	1.499	11.992.000
38	50101634-006	Manzanas, Unidades	8.000	999	7.992.000
39	50101634-002	Banana, kilogramos	1.000	2.549	2.549.000
40	50131702-009	Manteca para untar, envase de 1kilo	300	9.549	2.864.700
41	50161511-004	Dulce de guayaba, envase de 1 kilo	300	11.990	3.597.000
42	50221102-003	Harina de maíz, kilos	700	5.202	3.641.400
43	50131702-011	Leche entera en cartón, envase de 1 litro	700	3.930	2.751.000
44	50112001-017	Carnaza de primera, kilos	700	32.899	23.029.300

COMERCIAL MARCO
de Marco Manuel Ortiz Rodríguez
C.I. Nº 3.847.154
Tel. (061) 500283

Municipalidad de Ciudad del Este
Gerencia

45	50112001-018	Carne molida de primera, kilos	700	28.999	20.299.300
46	50111510-001	Muslo de pollo, kilos	700	12.790	8.953.000
47	50112001-009	Puchero de primera, kilos	700	17.990	12.593.000
		TOTAL			**1.194.853.920**

Los pagos serán efectuados posteriormente a la recepción de los bienes licitados, conforme al procedimiento y plazos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones, previa presentación de la Factura y solicitud de pago por Mesa de Entrada de la Municipalidad. Los pagos, sin excepción alguna, serán realizados en guaraníes.

CLAUSULA SÉPTIMA
COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del Proveedor en la ejecución de este contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del Proveedor, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario, conforme a lo previsto en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA
REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

CLAUSULA NOVENA
MULTAS POR ATRASOS EN EL PLAZO DE ENTREGA

La Municipalidad tiene la facultad de aplicar al Proveedor una multa por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes adjudicados, por causa imputable a el Proveedor, el mismo deberá abonar a la Municipalidad una multa del 1% (uno por ciento) diario sobre el valor total del contrato. Lo generado por la multas deberá ser imputado por la Municipalidad en el Rubro Presupuestario "Otros Ingresos no Tributarios".

CLAUSULA DECIMA
CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO

1) Este contrato terminará:

a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de autoridad jurisdiccional que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Municipalidad en caso de incumplimiento del Proveedor;
e) por muerte del Proveedor persona física;
f) por disolución de la persona jurídica del Proveedor, siempre que ésta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes, Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con la Municipalidad y a comunicarle a esta sobre la situación y causales de la disolución

2) Terminación por mutuo acuerdo.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA UNDECIMA
RESCISION DEL CONTRATO

1) Por causas imputables al Proveedor:

La Municipalidad podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
b) por quiebra o insolvencia del Proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable a el Proveedor, por más de 60 días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobada del Proveedor, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y

COMERCIAL MARCO
Sr. Marco Manuel Ortiz Rodríguez
C.I. Nº 3.847.134
Tel. (061) 500283

g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

La Municipalidad iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes;
b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el Proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2) Por causas imputables a la Municipalidad:
El Proveedor podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario;
b) por la suspensión de la provisión por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesta por la Municipalidad, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CLAUSULA DUODECIMA
CASOS DE FUERZA MAYOR

La Municipalidad y el Proveedor estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos de fuerza mayor los que, por ejemplo pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y que se haya tenido la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Tales situaciones son las siguientes: guerras,

hostilidades bélicas, invasión armada, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, bloqueos, conmoción civil, epidemias, huracanes, inundaciones excepcionales, y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapen al control de cualquiera de las partes, en un todo acorde a las prescripciones legales en la matera insertas en el Código Civil Paraguayo vigente.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 5 días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los bienes serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.
La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por el Proveedor, así como las pruebas por el ofrecidas, deberán ser apreciadas por la Municipalidad, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a el Proveedor en el domicilio constituido en este contrato, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa, la Municipalidad hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna al Proveedor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA
CESION Y SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato, con excepción de los derechos de crédito, para lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Municipalidad.
El Proveedor podrá subcontratar con terceras personas parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que la Intendencia Municipal de Ciudad del Este apruebe por escrito previamente la subcontratación.
2) Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no exceda del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original.
3) Que el subcontratista no se encuentre comprendido en algunas de las causales de prohibición señaladas en el Art. 40 de la Ley No. 2051/03

Las relaciones jurídicas entre la Municipalidad, el Proveedor y Sub-Contratista se regirán por las disposiciones del Art. 38 de la Ley No.2051/03.

Municipalidad de Ciudad del Este
Intendencia

COMERCIAL MARCO
de Marco Manuel Ortiz Rodríguez
C.I. Nº 3.847.134
Tel. (061) 500253

CLAUSULA DECIMO CUARTA
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

Todos los bienes y/o insumos proveídos deberán llenar los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, que será verificada al momento de la entrega, debiendo ser rechazadas aquellos que no se adecuen a la misma.

CLAUSULA DECIMO QUINTA
SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

La Municipalidad, por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar la suspensión temporal de la entrega de los bienes y/o insumos proveídos, notificando al Proveedor con una anticipación razonable.
El Proveedor tiene derecho a solicitar a la Municipalidad la suspensión del contrato cuando la mora en el de pago de Facturas presentadas sea superior a 60 (sesenta) días, por motivos que no le sean imputables.

CLAUSULA DECIMO SEXTA
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Proveedor con motivo de la firma del Contrato, se obliga a presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto máximo del presente contrato, la que tendrá vigencia hasta la fecha del vencimiento del contrato.
Dicha garantía será otorgada por intermedio de una Compañía de Seguros o de un Banco que cuente con la aceptación de la Municipalidad. Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento hecho por la Municipalidad con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: La Municipalidad, en la Avenida Pioneros del Este y Eusebio Ayala, de Ciudad del Este, y EL PROVEDOR en la dirección denunciada más arriba.
Para todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente contrato, serán aplicados los mecanismos descriptos en el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

Leídas y ratificadas las cláusulas que preceden, firman las partes en prueba de conformidad en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.
Secretario General

Municipalidad de Ciudad del Este
Intendencia

Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS
Intendente Municipal

Sr. MARCO MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ.
C.I. Nº 3.847.134
COMERCIAL MARCO

COMERCIAL **MARCO**
de Marco Manuel Ortiz Rodríguez
C.I. Nº 3.847.134
Tel. (061) 569283